

# Representación política y deliberación democrática

Andrea Greppi

## 1

En la primera página de su ensayo *Sobre el parlamentarismo*, Carl Schmitt presenta al lector algunos de los fallos y de los errores *más evidentes* de esta forma política, sobradamente documentados en la literatura y la experiencia política de la época. Con ligeras variaciones terminológicas y de acento, el cuadro esbozado ilustra muchas de las sospechas y de las amenazas que todavía hoy penden sobre la democracia representativa. Se hace referencia al dominio de los partidos sobre el parlamento y a su inadecuada política de personalidades, a la inutilidad y banalidad de los discursos parlamentarios, a la degradación de los modales y al abuso de la inmunidad y de los privilegios. En el origen de estas prácticas estaría, en palabras de Schmitt, una serie de circunstancias por todos conocidas: la representación proporcional y el sistema de listas que desvirtúa la relación entre electores y representantes; la disciplina de voto dentro de cada grupo parlamentario que socava el sentido de la representación; la voluntad del soberano que se determina al margen de lo que sucede en los debates parlamentarios y se manifiesta en espacios inaccesibles para el público, entre bastidores, en comisiones a puerta cerrada, etc. Habrá que reconocer, entonces, que el verdadero poder soberano es el que se oculta y actúa al margen o por encima de las instituciones, en las negociaciones entre los grupos más influyentes. Esto conduce –añade Schmitt– a «la derivación y supresión de todas las responsabilidades, con lo que el sistema parlamentario resulta ser, al fin, sólo una mala fachada del dominio de los partidos y de los intereses económicos»<sup>1</sup>. Al final, «las normas del derecho parlamentario, especialmente las relativas a la independencia de los diputados y de los debates, dan la impresión de ser un decorado superfluo, inútil e, incluso, vergonzoso, como si alguien hubiera pintado con llamas rojas los radiadores de una moderna calefacción central para dar la impresión de un fuego vivo. Los partidos [...] ya no se enfrentan entre ellos como opiniones que discuten, sino como poderosos grupos de poder social o económico, calculando los mutuos intereses y sus posi-

<sup>1</sup> Schmitt (1990), pp. 24-25.

bilidades de alcanzar el poder y llevando a cabo desde esta base fáctica compromisos y coaliciones. Se gana a las masas mediante un aparato propagandístico cuyo mayor efecto está basado en una apelación a las pasiones y a los intereses cercanos»<sup>2</sup>.

En un segundo prefacio a ese mismo texto, escrito en 1926, Schmitt reitera la idea de la insostenible crisis de la institución parlamentaria, pero en esta ocasión se fija en la incapacidad de la institución parlamentaria para estar a la altura de los principios que están en el origen de la doctrina del gobierno representativo. La democracia de los modernos, la democracia liberal o burguesa, había sido definida desde Burke, Bentham, Guizot y Stuart Mill como *government by discussion*. Encontraba su *fundamento espiritual*—ésta es la expresión literal de Schmitt— en la publicidad y en el intercambio de opiniones, pues la discusión «está determinada por el objetivo de convencer al adversario, con argumentos racionales, de lo verdadero y lo correcto, o bien dejarse convencer por lo verdadero y lo correcto»<sup>3</sup>. Detrás de esta forma de gobierno operan una serie de «convicciones comunes que forman parte de la discusión como premisas de la misma: la disposición a dejarse convencer, la independencia con respecto a los partidos, la imparcialidad frente a intereses egoístas»<sup>4</sup>. En este sentido, el ideal de la discusión pública se distingue de la práctica de la negociación, cuyo objetivo no está en la búsqueda cooperativa de lo racionalmente verdadero, sino en «el cálculo de intereses y las oportunidades de obtener una ganancia haciendo valer los propios intereses según las posibilidades». Las negociaciones, por supuesto, van acompañadas de discursos y discusiones. Pero estas formas imperfectas de confrontación no pueden ser confundidas con la discusión entendida «en el correcto sentido». El ideal parlamentario demanda otra cosa, «algo» que el parlamentarismo liberal ya no está en condiciones de alcanzar. Escribe Schmitt: «La situación del parlamentarismo es hoy tan crítica porque la evolución de la moderna democracia de masas ha convertido la discusión pública que argumenta en una formalidad vacía»<sup>5</sup>. Un diagnóstico que probablemente deba ser interpretado a partir de una afirmación que aparece unas páginas más arriba, en un pasaje algo retórico sobre el escaso interés del público por el análisis de los conceptos políticos objetivos. Cabe la posibilidad—sugiere Schmitt— de que a estas alturas, «después de todo», la época de la discusión deba darse por concluida<sup>6</sup>.

No parece que, al menos en esto, el juicio de Schmitt haya sido acertado. La prueba es que aún hoy seguimos pensando que, en democracia, alguna clase de relación ha de darse entre representación y deliberación. Y seguimos preguntándonos también si el modelo parlamentario puede hacer frente a las exigencias que se desprenden del ideal deliberativo. En todo caso, el objetivo de las próximas páginas no es reproducir los argumentos de Schmitt, ni tampoco, por supuesto, sus conclusiones. Lo que se pretende es evaluar, sobre el trasfondo de una consolidada tradición de crítica al modelo «clásico» de la representación po-

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 8.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 3. Véase una concluyente crítica al diagnóstico de Schmitt en Habermas (1989), en especial pp. 77-82. Sobre este aspecto del pensamiento de Schmitt, cf. Duso (1988); Kelly (2004).

lítica, lo que de ese modelo aún perdura en algunas teorías contemporáneas de la democracia y, en particular, en dos de ellas que se presentan como teorías «deliberativas». Daremos por supuesto que la democracia de los modernos es —y no puede no ser— representativa y que cualquier alternativa viable a la teoría clásica de la democracia ha de contener una variante o una corrección del modelo institucional consolidado<sup>7</sup>. De lo que se trata es de comprobar qué respuestas ofrecen las teorías de la democracia deliberativa y, especialmente, la de Habermas, a una bien conocida serie de argumentos que, a lo largo del siglo XX, han ido poniendo al descubierto la debilidad de los mecanismos representativos que aún hoy están vigentes en las democracias más avanzadas.

## 2

La tensión entre el ideal y la cruda realidad acompaña a la idea de representación política desde sus orígenes. Son bien conocidos los antecedentes premodernos y predemocráticos del concepto de representación, así como los muy diversos nexos que siempre han existido entre representación y soberanía<sup>8</sup>. No es mi propósito, sin embargo, ensayar una reconstrucción de las sucesivas transformaciones históricas de este concepto, aunque sí me interesa señalar que en sociedades caracterizadas por crecientes niveles de complejidad los problemas de la representación se vuelven especialmente acuciantes<sup>9</sup>. Intentemos definir enseguida, de la manera más esquemática, las principales dificultades a las que nos enfrentamos.

Una primera línea de análisis, implícita en las anteriores referencias al pensamiento de Schmitt, consiste en observar el carácter en última instancia «aristocrático» de los sistemas de representación que incluyen procedimientos electivos. La idea es que la *elección*, cualquiera que sean las circunstancias en las que se produce, a diferencia del *sorteo*, impone siempre la *selección* de unas personas sobre otras. Las cualidades relevantes para la selección pueden ser muy variadas —la virtud, la competencia, la proximidad, la afinidad ideológica o de intereses, etc.— pero, en todo caso, elegir significa discriminar. Vistas así las cosas, no hay duda de que el procedimiento electoral no es menos «aristocrático» que cualquier otro método para la formación de la clase política. El hecho de que intervenga el más alto número de electores nada dice, en principio, sobre el carácter democrático —o liberal, o socialista— del sistema político. Los diputados electos, en la tradición moderna que proviene de Siéyès y Burke, se supone que «representan» a la

<sup>7</sup> Un panorama ilustrativo de las dificultades a las que se enfrenta hoy el concepto clásico de «representación política» aparece en Porras Nadales (1996), especialmente «Introducción» y «El orden comunicativo de la representación política»; Rivero (1997); García Guitián (2003).

<sup>8</sup> Sobre el recorrido histórico de la noción moderna de representación política, entre otros, señalo: Bobbio (1988); Garzón Valdés (1989); Gargarella (1997); Mura (2004), cap. 8.4; Sauquillo (2002); Costa (2005).

<sup>9</sup> En palabras de Danilo Zolo, el problema de fondo está en reconocer que «el impacto del proceso de aumento de la complejidad sobre los mecanismos de la representación política parece destinado a minar los presupuestos mismos de la teoría democrática» (1992, p. 73). Desde esta perspectiva, Zolo recomienda la elaboración de una teoría democrática «post-representativa» (p. 13). Sobre el déficit de realismo de la teoría de la democracia de Habermas, Vitale (1997).

nación en su conjunto y no a los electores que efectivamente votaron por ellos, aunque sean mayoría. Lo cual, evidentemente, obliga a tomar la parte por el todo. De aquí nacen una infinidad de desdoblamientos, aporías y contradicciones. Representar es hacer presente lo ausente, mostrar, hacer tangible la idea, la esencia, el principio del orden político. Representación no es mera abstracción, mención, reflejo aparente, sino símbolo eficaz, realidad objetiva en la que se encarna la unidad del soberano. No es difícil concluir, entonces, que la democracia liberal o burguesa está construida a partir de una insostenible dualidad de voluntades: la voluntad *real* del «pueblo», por un lado, y la voluntad *reflexiva* y *ponderada* de la «nación», por otro, manifestada a través de una élite de representantes electos.

La idea fundamental es que el principio de la representación, tal como se conoce en las democracias contemporáneas, oculta esta contradicción fundamental. En este sentido, escribe Schmitt, «es muy inexacto tratar a la democracia representativa como una subespecie de democracia. Lo representativo es precisamente —y ésta es la tesis fundamental que aquí nos interesa destacar— lo *no-democrático* en la democracia. En tanto que el parlamento es una *representación* de la unidad política se encuentra en contraposición con la democracia»<sup>10</sup>. Detrás del análisis de Schmitt hay una serie de presupuestos teóricos, algunos de los cuales son más discutibles que otros, pero que en su conjunto mantienen una indudable fuerza explicativa. Así, por ejemplo, la distinción entre *constitución* y *forma de gobierno*, entendida aquélla como «único momento de decisión que contiene la totalidad de la unidad política considerada en su particular forma de existencia»<sup>11</sup>, y ésta como «la manera especial de conformación de esa unidad»<sup>12</sup>. Presupone, además, la distinción entre el principio de la identidad, entendida como identidad del pueblo «en situación política», esto es, en la jerga schmittiana, «[...] del pueblo presente consigo mismo como unidad política, cuando, por virtud de propia conciencia política y voluntad nacional, tiene aptitud para distinguir entre amigo y enemigo», y el principio de la representación, que alude al mero hecho de que la unidad política del pueblo sea representada *personalmente* por hombres de carne y hueso<sup>13</sup>.

En suma, la crítica de Schmitt al parlamentarismo se centra en la disolución de la unidad esencial de la nación y en la denuncia de que la doctrina liberal de la representación tiende a silenciar este hecho. «La práctica de la democracia moderna —escribe— ha relativizado el principio democrático con ayuda del principio de la distinción de poderes, convirtiéndolo en medio orgánico de la legislación»<sup>14</sup>. En este sentido, la crisis del parlamentarismo deberá ser interpretada como el resultado, la consecuencia inevitable de la negación del principio fundamental que debería regir la *verdadera* democracia, esto es, el principio de unidad. Un principio reiteradamente negado, expulsado del ámbito *constitucional*. Frente a lo que suponen los liberales, la *verdadera* democracia es la que expresa *en ese ámbito* fundacional, y no en el de las cambiantes formas de gobierno, la unidad

<sup>10</sup> Schmitt (1982), p. 216.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 45.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 205.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 213.

<sup>14</sup> *Ibid.*, p. 269.

esencial de un pueblo. Es más, la defensa liberal de la separación de poderes, como principio arquitectónico básico del constitucionalismo, corta las raíces existenciales de la *verdadera* representación, que sólo puede ser unitaria. No en vano, para Schmitt, el problema político fundamental de nuestro tiempo es la recuperación de la unidad existencial del pueblo. Y lo interesante, desde nuestro punto de vista, es observar cómo en un contexto radicalmente distinto la lógica del argumento schmittiano todavía puede resultar atractiva. En tiempos de la que hoy conocemos como «democracia de partidos» seguimos enfrentándonos al problema de cómo es posible recomponer, mediante el diálogo, la unidad del soberano democrático, una unidad que se desvanece al amparo de un pluralismo mal entendido. Bajo la fachada de la disciplina de partido, presupuesto indispensable del juego parlamentario, sigue estando presente el fantasma del mandato imperativo. Todos vemos cómo los supuestos representantes de la nación actúan como mera correa de transmisión de intereses particulares que el partido, sin rendir cuentas a nadie, en secreto, hace suyos<sup>15</sup>.

Una segunda línea crítica pone al desnudo la *crasa ficción* que encierra el *dogma* de la soberanía popular, la ingenua creencia de que la voluntad de la mayoría *representa*, en algún sentido políticamente relevante, a la voluntad de la minoría. El hecho evidente —escribe Hans Kelsen— es que «en las constituciones de las democracias representativas el pueblo está excluido en principio de la legislación, la cual se encomienda al parlamento elegido por él»<sup>16</sup>. A diferencia de lo que suponía la vieja doctrina, el proceso democrático no toma como dato de partida la voluntad de la nación o del pueblo, fundada en una «misteriosa voluntad colectiva» o en una «mística personalidad total», ni tampoco la «voluntad psicológica» del individuo<sup>17</sup>. La única democracia posible es aquella que asume la *metamorfosis* de sus premisas fundamentales, la libertad y la autodeterminación, y se entiende a sí misma como *aproximación* a un ideal inalcanzable. Esta democracia prescinde de toda «personificación» de la *soberanía popular*. La palabra «pueblo» ya no se refiere «en absoluto [a] un conjunto o [a] un conglomerado de hombres»<sup>18</sup>, sino al producto de una serie de actos individuales cuyo significado sólo puede ser determinado por la referencia que ellos mismos hacen al ordenamiento jurídico del Estado, mediante una relación de «atribución imputativa»<sup>19</sup>. No tiene sentido tampoco seguir pensando que existe algo parecido a un interés general, un interés *superior* y *trascendente* a la voluntad real de los sujetos y que encuentra *reflejo* en la legislación o en la acción de gobierno<sup>20</sup>. Sólo la existencia de un *orden de calificación* formalmente reconocido permite determi-

<sup>15</sup> Cf. el clásico análisis de G. Leibholz en su clásico ensayo *Das Wesen der Repräsentation* (1928). En castellano véase el más reciente ensayo titulado *El legislador como amenaza para la libertad en el moderno estado democrático de partidos*, incluido en Leibholz (1971).

<sup>16</sup> Kelsen (2002), p. 512. Cf. también *El problema del parlamentarismo*, en Kelsen (1988), p. 160.

<sup>17</sup> Kelsen (2006), p. 55.

<sup>18</sup> *Ibid.*, p. 64, y también Kelsen (2002), p. 249.

<sup>19</sup> Cf. Kelsen (1991), pp. 302 ss.

<sup>20</sup> Kelsen (2006), p. 75. En la referencia de Kelsen a la representación de intereses (en el estado corporativo) está latente la polémica —compartida con Schmitt— contra el organicismo neo-hegeliano de la teoría del derecho público del siglo XIX, que implicaba una concepción del Estado y de los diferentes órganos y estamentos «representativos» que lo componen. Sobre la tradición de Laband y Jellinek, cf. Costa (2005), pp. 41 ss.

nar la relevancia o irrelevancia de los sucesivos actos en que se articula el proceso democrático. Sin normas de calificación formalmente establecidas no hay ni voluntad ni interés común, ni tampoco, por consiguiente, ningún sentido objetivo de la noción de «representación»<sup>21</sup>. Ésa es la «esencia», puramente jurídica, de la forma de gobierno democrática, la única realidad «objetiva», libre de ilusiones «ideológicas», a la que podemos acudir para entender la relación que se establece entre electores y representantes y para medir sus respectivos poderes y responsabilidades. El poder de estos últimos, de los representantes, se extiende al conjunto de facultades que componen el ámbito de acción del poder legislativo. Por su parte, el poder de los electores, se resuelve en la suma de los derechos de participación política que cada ordenamiento les atribuye. En efecto, cabe llamar democrático a un ordenamiento que confiere a todos los ciudadanos el derecho a intervenir en la producción del derecho. No en vano, el concepto de democracia —ya no *representativa*, sino *indirecta*— había sido definido por Kelsen, en oposición a la autocracia, como el régimen político en que la totalidad de los ciudadanos *participan* —y ahora sabemos qué quiere decir exactamente que los ciudadanos *participan*— en el proceso de determinación de la voluntad soberano<sup>22</sup>.

Junto a las anteriores, hay al menos una tercera línea de análisis de la democracia representativa en la que se abandona el enfoque típicamente jurídico-constitucional que hemos visto en Schmitt y en Kelsen, y que se aproxima, en cambio, a un análisis empírico-sociológico de las condiciones de la representación. El punto de partida de las páginas en las que Joseph Schumpeter dibuja su teoría de la democracia es la vieja pregunta acerca de si es técnicamente posible que el pueblo se gobierne a sí mismo. Y puesto que su respuesta, conforme a la tradición más antigua, es negativa, pues se considera que el ideal de autogobierno sólo es realizable en comunidades pequeñas y primitivas, se propone sustituir el concepto «clásico» de democracia por uno nuevo, más ajustado a la realidad. En su opinión, la democracia moderna no responde al ideal del gobierno *por* el pueblo, sino al ideal del gobierno *con la aprobación* del pueblo. Desde este punto de vista, el problema estaría en determinar bajo qué condiciones la aprobación, «fruto de la maraña infinitamente compleja de situaciones, voliciones, influencias, acciones y reacciones individuales y colectivas»<sup>23</sup>, se convierte en fuente de legitimidad democrática. Es en este análisis de los presupuestos «empíricos» de la legitimidad donde encontramos el núcleo de la crítica de Schumpeter al ideal de la representación política. Su tesis es que estamos fatalmente habituados a atribuir a los individuos «una independencia y calidad racional que son completamente irreales»<sup>24</sup>. Si eliminamos este supuesto, y parece claro que no hay más remedio que hacerlo, se desvanece inmediatamente el mito de que existe algo parecido a una voluntad *racional* que se manifiesta a través del consentimiento de los gobernados. Y es que, en el fondo, no hay «nada» que merezca ser representado. Para sostener lo contrario, esto es, la hipótesis de que las «voliciones» del pueblo expresadas a través de los mecanismos electorales coinciden con lo

<sup>21</sup> Kelsen (2002), pp. 444 ss.

<sup>22</sup> En la literatura más cercana, cf. Laporta (1989); Plotke (1997).

<sup>23</sup> Schumpeter (1971), p. 324.

<sup>24</sup> *Ibid.*

que el pueblo quiere *realmente*, habría que demostrar la capacidad de los individuos para observar e interpretar correctamente los hechos, para pasar por el tamiz de la crítica la información recibida, así como para extraer conclusiones claras a partir de las evidencias. Nada menos que esto. Se abre así la puerta a una descripción totalmente descarnada de la irracionalidad de la conducta de las masas y de los efectos de la propaganda sobre ellas, así como de los límites a la capacidad para discernir los hechos y para actuar de forma responsable. Y también, en último término, a una justificación de la democracia que, lejos de ser representativa, ya no es más que un método, quizá el método más adecuado dadas las circunstancias, para promover la aceptación del caudillaje.

### 3

Frente a la crudeza de estas críticas, que arrastran sin duda el lastre del contexto histórico-político de entreguerras, en las décadas siguientes tuvo lugar una paciente labor de reconstrucción del paradigma representativo. En una situación de consenso generalizado en torno a los principios de la democracia liberal, nos acostumbramos a tolerar un cierto margen de indeterminación en el uso del concepto de representación<sup>25</sup>. Fue consolidándose así la que hoy podríamos definir como la teoría *estándar* de la representación, en las diferentes declinaciones del elitismo competitivo, neo-clásicas o pluralistas. Aunque es de sobra conocida, interesa hacer referencia a ella aunque no sea más que porque ése es el objetivo polémico contra el que se dirigen las propuestas deliberativas. En el caso de Habermas, en particular, lo que él busca es poner al descubierto el colapso de la teoría sociológica subyacente a las concepciones agregativas de la democracia y, en particular, a su reconstrucción de los procesos representativos. Lo que Habermas está diciendo, en otras palabras, es que la concepción estándar no fracasa tanto por su exceso de «realismo», sino por el hecho de ser *demasiado poco realista*. La teoría crítica de la democracia muestra que las aproximaciones convencionales ignoran la dimensión comunicativa que subyace a los procesos de socialización política.

En el modelo de la *poliarquía electiva* de Giovanni Sartori, un autor en el que se resume de manera ejemplar lo que hoy se entiende por democracia liberal, la dimensión política de la representación «permanece siempre conectada» a la representación sociológica (o existencial) y a la representación jurídica<sup>26</sup>. La teoría supone que es posible «valorar» e incluso «medir» la intensidad de esta «conexión» a la través de la noción, supuestamente objetiva, de «capacidad de respuesta» (*responsiveness*)<sup>27</sup>. Como es evidente, los trabajos de Sartori nos sitúan en un entorno en el que ya no tienen cabida las viejas críticas a los desdoblamientos metafísicos y a las ficciones de la representación. La teoría se conforma con constatar una serie de hechos en virtud de los cuales es lícito afirmar que en los

<sup>25</sup> Esta es la tesis conclusiva de Pitkin (1985). Cf. también Mansbridge (2003).

<sup>26</sup> Sartori (1982), p. 225.

<sup>27</sup> Cf. Dahl (1997); para una crítica de la noción de *responsiveness*, cf. Mura (2004), pp. 413 ss.

sistemas políticos de carácter democrático se producen situaciones de «comunicación», más o menos regular, entre las preferencias de los ciudadanos y las prestaciones del sistema. Es cierto que un enfoque empírico no podrá resolver nunca nuestras dudas acerca de cuál es el método más adecuado para dar respuesta a las demandas de los ciudadanos, pero lo que sí puede hacer es constatar el índice de satisfacción en las demandas y la eficiencia en la prestación de servicios. Al amparo de la expresa prohibición del mandato, los representantes —escribe Sartori— se mueven «en un difícil equilibrio»: si se aproximan demasiado al punto de vista de los gobernados, corren el riesgo «de atrofiarse y paralizar el gobierno»; si, por el contrario, se aproximan demasiado al punto de vista de la administración corren el riesgo «de no cumplir ya su función representativa»<sup>28</sup>. Se supone que, por la posición que ocupan, los diputados van a estar interesados en mantener una relación *efectiva*, y no sólo *virtual*, con sus electores. Lo cual no implica que deba darse una relación de condicionamiento directo. Existen, como sabemos, muchas y buenas razones que explican por qué es mejor que los representantes mantengan cierta distancia o independencia respecto de los deseos de los representados, conforme a una lógica de división funcional del trabajo<sup>29</sup>. En todo caso, la piedra de toque, el punto de apoyo que asegura la estabilidad del sistema, no es otro que la existencia de una instancia última de rendición de cuentas o, lo que es lo mismo, de control de los representantes por parte de los electores. No hay alternativa viable a esta técnica y a su articulación en un sistema competitivo de partidos. Concluye Sartori: «La teoría electoral de la representación es, en efecto, la teoría de la representación responsable: su problema no es satisfacer el requisito de la semejanza, sino asegurar la obligación de responder. Sin elecciones se puede tener representatividad; pero es verdaderamente difícil sostener que sin elecciones se tenga capacidad de respuesta-responsabilidad»<sup>30</sup>.

Pasado por el tamiz de la ciencia política empírica, el elemento deliberativo que Schmitt indicaba como el rasgo definitorio del parlamentarismo moderno ha acabado transformándose en una más de las muchas contingencias *externas* de las que depende el adecuado funcionamiento del proceso político, una variable más, nunca determinante. En una democracia de «baja intensidad» la opinión del público sólo es relevante en la medida en que puede incidir en la contienda electoral. La opinión del público es un *producto*, un *contenedor* de demandas y un *índice* de eficiencia. Es cierto que no todas las versiones del modelo pluralista llevan a cabo una reducción tan drástica de la trama argumentativa que respalda el fenómeno de la representación. Pero, en todo caso, ante las aporías y dificultades tienden a refugiarse —quizá porque no hay más remedio— en una noción *deflacionada* de representación, muy genérica y capaz de acomodar elementos tan

<sup>28</sup> Sartori (1982), p. 230.

<sup>29</sup> Aprovecha en este punto Sartori para introducir la resbaladiza noción de «responsabilidad funcional o técnica» consistente en la capacidad de las instituciones para «alcanzar un nivel adecuado de prestación en términos de eficiencia». Es sobre la base de *este* tipo de responsabilidad sobre el que se funda la *independencia* de las instituciones representativas respecto de la voluntad de los representados. En otras palabras, el criterio de la eficiencia tecnocrática le permite a Sartori sacrificar la representatividad en aras de la responsabilidad. Los gobiernos tendrían incluso el *derecho* a subordinar los intereses sectoriales —«con frecuencia contingentes, contradictorios e incluso *malentendidos*»— en la búsqueda de los intereses colectivos». Cf. Sartori (1982), p. 234-235.

<sup>30</sup> *Ibid.*, p. 233.



dispares como son la presencia constante, el respeto a la opinión y la voluntad de todos o el ideal de la defensa del mejor interés de las personas representadas<sup>31</sup>. Al final, acabamos hablando de representación —como admite explícitamente Sartori— nada más que *por analogía*<sup>32</sup>.

El propio Robert Dahl, uno más de los muchos autores que a lo largo de los años ha ido marcando su distancia frente a las estrecheces de una ciencia política excesivamente formalizada<sup>33</sup>, da por sentado que la representación —una institución originalmente no-democrática— es el elemento diferencial propio de la democracia moderna<sup>34</sup>. Lejos de todo esencialismo, el repliegue adaptativo que caracteriza las formas de la representación moderna responde a la necesidad de aplicar la lógica de la igualdad a sistemas políticos de gran escala. Se trata de un instrumento indispensable para el gobierno de las sociedades que él mismo describe como *modernas, dinámicas y pluralistas*<sup>35</sup>. Ese misterioso vínculo representativo que Schmitt había definido en términos existenciales, Kelsen en términos jurídicos y Schumpeter como capacidad de respuesta, carece en los textos del último Dahl de un contenido específico. En este sentido, la representatividad del régimen democrático vuelve a ser descrita como función del sistema, como uno más de los distintos *subproductos* que provienen del normal funcionamiento de las instituciones y, en particular, del juego de los procedimientos de elección y control de los representantes. Cuando el gobierno se articula sobre la base de ciertos procedimientos, hoy sobradamente contrastados, se pone en marcha un proceso de *aproximación progresiva* a las demandas e intereses de los ciudadanos. Un proceso que, como el propio Dahl señala, sólo conduce a los resultados deseados cuando se desarrolla en un entorno que cumple ciertos requisitos. En las condiciones de complejidad de las sociedades contemporáneas es especialmente importante que exista una clase política suficientemente cualificada para responder adecuadamente a los estímulos que provienen de los electores. Han de darse también otras condiciones relativas a la igualdad y prosperidad de los ciudadanos o a la presencia de una determinada cultura política. En todo caso, Dahl admite abiertamente la posibilidad de encontrar caminos inexplorados para la participación ciudadana, soluciones nuevas que, adecuadamente gobernadas, puedan convertirse en herramientas útiles para *disminuir la distancia* entre el conocimiento experto de las élites tecnocráticas y el punto de vista de los ciudadanos comunes. Esto se traduciría, en los términos que aquí nos interesan, en un incremento del grado de representatividad de nuestros sistemas políticos, sin minar necesariamente su capacidad de respuesta. Pero ello, otra vez, sólo será posible en un contexto favorable. De lo que se trata es de poner las *condiciones* adecuadas para que pueda surgir un *público atento*, articulado en grupos deliberativos intermitentes pero especializados (*minipopulus*)<sup>36</sup>, que disponga de oportunidades de

<sup>31</sup> Manin, Przeworski y Stokes (1999), p. 2.

<sup>32</sup> Sartori (1999), p. 3.

<sup>33</sup> En la perspectiva de las teorías de la elección racional, hay diversas estrategias para *relajar* el marco de análisis hasta abarcar la dimensión *expresiva* del voto, cf. Brennan y Hamlin (1998).

<sup>34</sup> Dahl (1992), cap. 2 y 15.

<sup>35</sup> Cf. *ibid.*, cap. 18.

<sup>36</sup> Cf. *ibid.*, cap. 23.

información y deliberación y que pueda expresar juicios reflexivos sobre las materias que alguien estime oportuno someter a su consideración.

4

Con el tiempo, el marco teórico de Sartori y Dahl, como antes el de Schmitt, el de Kelsen o el de Schumpeter, fue quedando arrinconado tanto por la erosión de sus presupuestos teóricos e ideológicos, como por la natural evolución de las circunstancias. Intentemos ahora precisar en qué consisten esos cambios, aproximándonos a dos concepciones de la democracia que, entre otras muchas cosas, explican a su manera qué es lo que sucede «realmente» tras el velo de la representación política. Dos concepciones diferentes y que, sin embargo, podemos catalogar como deliberativas, pues ambas se proponen reconstruir los procesos comunicativos que sostienen la interacción política.

El punto de partida del planteamiento de Bernard Manin no se encuentra demasiado lejos de unos de los aspectos que resultaban más interesantes en el trabajo de Schumpeter, esto es, el análisis de las condiciones *objetivas* de las que depende la representatividad de un gobierno democrático. Obviamente, el contexto en el que se mueve el trabajo de Manin es bien distinto al de Schumpeter. En las sociedades contemporáneas se dan una serie de transformaciones que son de tal calado que bien puede decirse que en realidad estamos entrando ya en una nueva fase en la evolución de las formas institucionales de la representación política, según el modelo que Manin denomina democracia «de audiencia». Tras recordar las razones de la antítesis entre democracia y representación, que desde los tiempos de la democracia griega se había mantenido constante hasta la época en que empieza a formarse el modelo constitucional propio de la democracia representativa, Manin identifica cuatro «principios» característicos o, mejor, cuatro mecanismos institucionales específicos que caracterizan a la democracia de los modernos<sup>37</sup>. Estos principios se refieren al carácter periódico de las elecciones, a la parcial independencia de quienes gobiernan respecto de los deseos del electorado, a la libertad de la opinión pública y, finalmente, al hecho de que las decisiones de los representantes han de estar sometidas a discusión pública. El valor de estos cuatro principios de organización —dice Manin— «nunca ha sido puesto seriamente en duda»<sup>38</sup> y, de hecho, en formas distintas, ha acompañado el desarrollo de la democracia a lo largo de los dos últimos siglos. La permanencia de estos principios nos autoriza a sostener que, en nuestros días, el ideal representativo se encuentra en transición, sin que por ello se haya modificado su estructura básica. Los fenómenos de crisis de la representación parlamentaria que tenemos a la vista podrían ser interpretados como señales de la última «metamorfosis» que ha experimentado la democracia moderna, un cambio que sólo es comparable con el que tuvo lugar en el momento del tránsito del parlamentarismo liberal al modelo de la democracia de partidos.

<sup>37</sup> Manin (1998), pp. 199 ss.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 14-15.

La primera causa de esta transformación tiene que ver con la progresiva *personalización* de las opciones electorales, de la cual se deriva un cambio en el tipo de las élites seleccionadas y en las cualidades que definen la pertenencia a dichas élites. El rasgo distintivo ya no es la excelencia, como en la época del parlamentarismo liberal, ni el compromiso ideológico, como en la época de la democracia de partidos, sino la percepción social de otras «dotes» distintas, las dotes que aseguran la máxima presencia mediática del líder político. En opinión de Manin, esto abre la posibilidad de un retorno hacia uno de los elementos más valiosos del parlamentarismo decimonónico y que había ido perdiéndose en el paso del tiempo, esto es, a la existencia de vínculos de confianza *directa* y, por tanto, de responsabilidad *inmediata* entre electores y representantes. La imagen de los políticos, repetida y proyectada por los medios de comunicación, se introduce en el espacio singular de cada ciudadano y conecta o choca, sin más mediación que la transparencia de la imagen proyectada, con las creencias y las opiniones de los ciudadanos. El segundo cambio afecta a la dirección (predominante) de los procesos representativos. Mientras en el modelo parlamentario y en el partidocrático los representantes atendían (no al *mandato*, sino) a los *estímulos* de los electores, a sus demandas o preferencias, en el modelo de audiencia la iniciativa para la configuración de la agenda queda en manos de políticos profesionales, que disponen de recursos eficaces para focalizar la atención del público. Más que *expresar* sus intereses o su identidad a través del voto, los electores lo que hacen es *responder* —dice Manin— a los términos que en cada elección les presentan los políticos<sup>39</sup>. De nuevo, como en el caso de Sartori y de Dahl, se supone que ésta es la única manera de aproximarse, dadas las condiciones de complejidad y fragmentación de las sociedades contemporáneas, al ideal de un debate fluido y ordenado. El tercer aspecto del tránsito a una democracia de audiencia tiene que ver con los vínculos a los que está sometida hoy la acción de los representantes. Se podría pensar que los dos puntos anteriores tienen como única consecuencia una ampliación casi ilimitada del poder de los profesionales de la comunicación política, así como un incremento exponencial de su capacidad para controlar *desde arriba* tanto el gobierno como la opinión del público. Sin negar que esta conclusión pueda ser en alguna medida cierta, el tercer argumento de Manin consiste en afirmar que, a pesar de todo, los gestores del mercado de la comunicación no disponen de un poder sin límites, pues no pueden sustraerse a las reglas de funcionamiento de los sistemas informacionales en los que operan, reglas que dependen de los usos del lenguaje cotidiano, de símbolos y tradiciones consolidadas, y que, en todo caso, escapan a su control directo. Existe, por tanto, un terreno de juego dado y una serie de reglas a partir de las cuales se desarrolla la competición democrática. Y puede decirse que, en último término, esas reglas hacen que el éxito o fracaso en el juego político se encuentre en las manos del «pueblo». La cuarta y última transformación que marca el paso a la democracia de audiencia tiene que ver con el retorno hacia una opinión pública «libre» e «independiente», esto es, no controlada por la influencia partidista<sup>40</sup>. Liberada de los condicionamientos impuestos por las viejas ideologías dogmáticas, emerge

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 271.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 280.

una opinión descentralizada, deliberante, transversal, permeable y cercana, capaz de revitalizar el pálido reflejo de deliberación que se daba en tiempos de la partidocracia. Aparece entonces un nuevo electorado flotante, moderado, bien informado y reactivo, no pasivamente cautivo. La experiencia muestra incluso que es esa franja del electorado la que suele tener un papel preponderante en los sistemas políticos más desarrollados, por su capacidad para desequilibrar la contienda entre los grandes partidos mayoritarios. Un político responsable tendrá el máximo interés en *anticipar* y *atender* a las demandas de este tipo de electores, que forman una audiencia privilegiada y cuyos intereses acabarán siendo representados con el máximo cuidado.

A la vista de estos cambios, ¿qué queda en pie del viejo ideal representativo? ¿Qué relación existe entre representantes y representados en el modelo de la democracia de audiencia? La opinión de Manin es que en esta nueva fase va a surgir un nuevo acomodo institucional que volverá a combinar, una vez más, los cuatro principios fundamentales del gobierno representativo. Se llegará, por tanto, a un nuevo equilibrio entre los dos valores fundamentales de la proximidad y de la competencia aristocrática. Lo que se pierde de un lado, en términos de eficiencia y de virtud, es probable que se gane del otro, en términos de inmediatez. En todo caso, el procedimiento electivo seguirá jugando un papel decisivo de mediación y reequilibrio del sistema. Y es más, en la medida en que el nuevo modelo de audiencia acentúe la proximidad entre electores y representantes puede decirse que ofrecerá un resultado más «deliberativo», permitirá definir un modelo *mejor*, al menos desde *este* punto de vista, que el modelo partidocrático dominante en la segunda mitad del siglo XX. Claro que, a estas alturas, todo depende de cómo queramos entender la idea de «deliberación» y Manin no puede dejar de pronunciarse sobre esta cuestión. Esto es precisamente lo que hace en un interesante curso que abre el capítulo final del libro, justo antes de exponer las conclusiones de su investigación y su valoración acerca del tránsito hacia el modelo de la democracia de audiencia. Desde una perspectiva que se pretende «realista», y siguiendo una estrategia nuevamente deflacionaria, Manin caracteriza la «discusión» democrática como «un tipo de comunicación en que al menos una de las partes a) trata de producir un cambio en la posición de la otra parte, y b) lo realiza empleando propuestas que son impersonales o están relacionadas con el futuro a largo plazo»<sup>41</sup>. La comunicación política estaría basada en intereses y no tendría por qué estar orientada al entendimiento. Es un *tipo particular* de intercambio comunicativo que, al igual que otros más racionales o moralmente más valiosos, también refleja «la esencia universal y eterna de la discusión»<sup>42</sup>.

Se podría preguntar, si fuera lícito echar mano de una pregunta capciosa, en qué se diferencia *este tipo* de comunicación de otras muchas formas de propaganda totalitaria. Y es que no conviene pasar por alto las trampas que se esconden

<sup>41</sup> *Ibid.*, pp. 242-243. Un comentario mucho más extenso y detallado merecería la siguiente afirmación de Manin, que considero altamente discutible: «No se ha apreciado lo suficiente que [...] Joseph Schumpeter reconociera que en política no hay una demanda independiente de la oferta» (*ibid.*, p. 275). La innovación (supuestamente) decisiva de Schumpeter estaría en haber «descubierto» la *ausencia de volición efectiva* de los ciudadanos en todos aquellos asuntos que escapan a su experiencia más próxima y a sus intereses más inmediatos.

<sup>42</sup> *Ibid.*, p. 247.

tras la retórica de la deliberación, especialmente en tiempos en que la referencia a una «saludable» deliberación democrática tiende a convertirse en un poco más que un tópico, cargado de ambigüedad, del que pueden hacerse los usos más dispares. En otro plano, el riesgo está en confundir los beneficios de la inmediatez con la resignada aceptación de las distorsiones comunicativas que se producen en las democracias mediáticas. Una vez que, atendiendo a exigencias pretendidamente «realistas», hemos renunciado a definir los presupuestos normativos que han de presidir la formación de la opinión y la voluntad en el espacio público, una vez que hemos asumido la imposibilidad de imponer condiciones de legitimidad al sistema de la comunicación política, nos quedamos sin razones para hacer frente a la deriva plebiscitaria por la que se están deslizando las democracias contemporáneas, tanto las más desarrolladas como aquellas que se encuentran —como suele decirse— en transición. Ya no hay manera de contener el recurso masivo a las técnicas de propaganda política. Este problema, que es tan viejo como la democracia misma, se vuelve particularmente acuciante cuando se comprueba, y para esto sí que vale la descripción de Manin, la situación en que se encuentran las democracias contemporáneas. En concreto, estas circunstancias se resumen en la tendencia a la personalización del poder, un poder basado en el control de la información y que tiende a concentrarse en las manos de líderes mediáticos que apelando a un supuesto capital de legitimación directa reclaman nuevos espacios de poder discrecional; en la creciente complejidad de las funciones de gobierno en una sociedad neocorporativa, con la consiguiente sinergia entre élites políticas y económicas; en el papel dominante de los políticos profesionales que manejan la atención pública y mueven los hilos de una audiencia que, de lo contrario, estaría condenada a la más absoluta des-politización; en el derrumbe o el bloqueo de los mecanismos institucionales destinados tanto al control como a la exigencia de responsabilidades, que acaba vaciando de sentido el debate público acerca de las decisiones políticas pequeñas y grandes<sup>43</sup>. Lo sorprendente es que, sobre la base de un diagnóstico como éste, Manin pueda mantener todavía una actitud «optimista» y «posibilista» ante las *transformaciones* de la forma de gobierno representativa.

En definitiva, la cuestión está en saber qué futuro le espera a la discusión en el contexto de una democracia mediatizada por los medios de comunicación. Y la impresión es que la apuesta por la democracia de audiencia concede demasiado a la tesis de que el gobierno representativo, en nuestros días, sólo puede justificarse —con Schumpeter— como la *técnica* más efectiva para maximizar el consentimiento. Es cierto que se trata de una técnica en la que se deja la última palabra a los electores, pero éste es un elemento subordinado al objetivo prioritario de asegurar la aceptación social del líder. Y si esto es así, si el juego del gobierno representativo se reduce a asegurar el consentimiento con la voluntad de una élite que ni tan siquiera es excelente, entonces queda intacta la crítica de Kelsen: todo lo que rodea al uso político del concepto de «representación» no es más que una ficción, más o menos útil. O peor, con Schmitt, una farsa superflua, inútil y vergonzosa.

<sup>43</sup> Véase también, en este sentido, el conciso análisis de Crouch (2004).

El camino recorrido en estas páginas nos permite retomar, en clave deliberativa, el interrogante planteado al comienzo sobre el encaje entre representación y deliberación. Nos interesa, en particular, valorar la continuidad o discontinuidad de la propuesta deliberativa respecto del esquema institucional propio de la democracia representativa. Y obsérvese, enseguida, el curioso intercambio de papeles que se ha producido aquí. En efecto, partíamos de la juiciosa —y casi diríamos descontentada— identificación schmittiana entre deliberación y parlamentarismo, y ahora nos encontramos en una situación en la que, al menos en principio, lo que estamos haciendo es reivindicar la deliberación como alternativa a los viciados mecanismos de la democracia indirecta. Sucede, sin embargo, que las posiciones de los partidarios de la vieja representación liberal y de sus críticos no están tan enfrentadas como pudiera parecer a primera vista. Y es que parece difícil imaginar una alternativa deliberativa que pueda prescindir del inevitable recurso a la «representación», en alguno de los muchos sentidos que aquí están en disputa. Veamos, por tanto, cómo se combinan estos términos.

Los últimos capítulos de *Facticidad y validez* ilustran sobradamente los motivos de la discrepancia de Habermas con los más «abiertos» —y hasta «deliberativos»— defensores de la concepción agregativa de la democracia, en concreto, con Norberto Bobbio y con Robert Dahl. Por otra parte, también parece bastante fácil imaginar la distancia de Habermas con una interpretación *meramente discursiva* de la democracia —como era por ejemplo la de Bernard Manin— en la que se difuminan los presupuestos normativos que habrían de servir de guía a una opinión pública democrática. La posición de Habermas es compleja y se podría sospechar incluso que sobre sus escritos planea siempre una sombra de ambigüedad.

Para mostrar por qué esto es así podemos distinguir dos ejes de análisis. Queda claro, por una parte, que el modelo deliberativo apela explícitamente al ideal del *government by discussion*, sin rebajar su potencial normativo, esto es, sin plegarlo —como hacía Manin— a las exigencias funcionales de las sociedades contemporáneas. Por otra parte, el ideal deliberativo juega de manera constante con la diferencia y, en último término, con la irreductibilidad entre los discursos informales que alimentan el espacio público y que permanecen sólidamente afincados en el mundo de la vida y los discursos que, por el contrario, circulan a través de los canales especializados del sistema parlamentario y, en general, de la producción del derecho. Se trata de saber si es posible conjugar, y de qué forma, estos dos grandes niveles de discurso que se integran en una esfera pública diferenciada<sup>44</sup>. En este terreno, la principal dificultad que plantea el enfoque habermasiano está en su incomodidad a la hora de establecer el sistema de las competencias y autoridades, formalmente regladas, en las que se articula el *procedimiento democrático*. Porque lo que define al procedimiento legislativo, frente a cualquier otro espacio de discusión pública, es el hecho de que el producto de la

<sup>44</sup> La distinción de Habermas entre dos grandes ámbitos de la esfera pública había sido formulada en (1994), pp. 271 ss. Es interesante observar que la distinción toca un punto crucial en la evolución del pensamiento político habermasiano, como él mismo explica en el *Prefacio* a la edición del año 1990 (cf. pp. 21 ss.).

deliberación adquiere *automáticamente*, esto es, por el mero hecho de haber quedado plasmado en las normas del derecho positivo, una fuerza vinculante.

En general, puede decirse que en la reconstrucción de Habermas de los procedimientos de la democracia deliberativa la dimensión *decisional* queda relegada sistemáticamente a un segundo plano. El centro de atención se encuentra en los procesos de entendimiento que, con la mediación del sistema jurídico, alimentan las fuerzas de la integración social. Lo que hace Habermas, en otros términos, es desplazar el eje sobre el que gira el desarrollo del proceso democrático. Ya no cuenta tanto cuál es la fuente de la decisión y el vínculo (representativo) que une al ciudadano con el procedimiento de producción del derecho válido. Lo importante es poder demostrar, argumentativamente, la validez de las decisiones que provienen del sistema político, bajo la doble hipótesis de que siempre es posible hallar una única respuesta correcta para cada problema y de que la práctica ilimitada de la conversación nos aproxima a ella. De este modo, nuestra visión sobre el «funcionamiento» real, así como sobre las «prestaciones» de los procedimientos de decisión democrática tiende a quedar *desequilibrada*. Pierden terreno las funciones legislativa y ejecutiva, las funciones propias del «gobierno», y su espacio es ocupado por la función judicial, por su carácter típicamente «deliberante». Dominada por la acuciante necesidad de revitalizar las fuentes de legitimidad de las democracias liberales, la teoría tiende a dejar en segundo plano la dimensión administrativa y coactiva del derecho. Y allí donde no alcanza la argumentación, la legitimidad de las decisiones tiende a quedar asimilada a la mera *ejecución* de una voluntad que reside *en otro lugar*. Un lugar genéricamente «público» y «no-político», en el que se le concede siempre una nueva oportunidad al entendimiento. Dicho de otra forma, la legitimidad de la acción de gobierno acaba identificándose *casi por entero* con su capacidad para *reproducir*—¿representar?— la voluntad general. Pero si esto es así—convendrá el lector—¿acaso no es verdad que entre las rendijas del proyecto habermasiano empieza a sonar una melodía rousseauiana? Rousseau, el más fiero adversario de la «representación» y de sus «duplicidades», cuya sombra introduce un inquietante elemento de tensión en el diseño de las instituciones de la democracia deliberativa. O bien, según venimos diciendo: ¿Es realmente tan fácil, como quisiera Habermas, deshacerse de las demoledoras observaciones de Schmitt, de Kelsen y de Schumpeter *en el espacio de la representación?*

Para aclarar este punto repasemos algunas etapas del esquema habermasiano. La puerta de acceso al procedimiento deliberativo está en el reconocimiento, que hoy podemos suponer generalizado, de algún punto de apoyo estable para satisfacer la demanda de integración social. Nos situamos pues, desde el comienzo, en una comunidad de sujetos dispuestos a actuar comunicativamente. En el ejercicio de sus derechos, recorriendo las vías del procedimiento democrático, estos ciudadanos van confrontándose con las demandas de justicia de los demás miembros de su comunidad, cuestionando la validez de las propias, y van descubriendo «las expectativas normativas que implica la orientación al bien común»<sup>45</sup>. Podemos suponer, con Habermas, que el resultado de un debate ilimitado, abierto a todos aquellos sujetos que estén dispuestos a hacerse cargo de las

<sup>45</sup> Habermas (1998), p. 149.

cargas del discurso, *expresará* la voluntad concorde o razonable de los participantes<sup>46</sup>. La idealización del planteamiento es clara, pero no por ello la teoría se precipita en el abismo de la utopía. Téngase en cuenta que según la teoría del discurso la voluntad unánime de la comunidad política no tiene por qué plasmarse «realmente» en términos psicológicos. El encuentro entre preferencias subjetivas e intereses universales que aquí se postula, no se da en el plano de la conciencia de cada «individuo» o de cada «pueblo», sino en el plano de la generalizada aceptación de un *arreglo discursivo* que cumpla ciertas condiciones<sup>47</sup>. Debemos, por tanto, abandonar la idea de que existe «algo» —un sujeto, una conciencia— que pueda y deba ser *presentado, reproducido, personificado* por una democracia plenamente realizada. Lo único que importa es que *exista* una práctica de entendimiento sometida a determinadas condiciones, una práctica que, a diferencia de las demás, se define por la paritaria participación de todos en la formación de la opinión y la voluntad, y por el hecho de que se realiza en formas jurídicamente tuteladas. Cuando el procedimiento legislativo satisface los presupuestos explicitados por la teoría del discurso, la producción de derecho *se entrelaza* a la formación del poder comunicativo y, en algún sentido, lo *expresa* o lo *representa*. Obviamente, es muy probable que en su formulación ideal las condiciones de legitimidad de una práctica democrática sean demasiado exigentes como para llegar a cumplirse en la efectiva interacción *cara a cara* de los ciudadanos. Por eso la teoría asume como inevitable el repliegue hacia el *principio parlamentario* y, en definitiva, hacia los mecanismos institucionales de esa democracia representativa que nos resulta tan familiar<sup>48</sup>. Quienes conocen el desarrollo histórico de las democracias constitucionales contemporáneas saben que lo más que se puede esperar de los representantes es que la ley *refleje* el abanico más amplio posible de las perspectivas interpretativas —las voces— *presentes* en la comunidad política<sup>49</sup>.

Conviene subrayar, en todo caso, que el modelo habermasiano de «comunicación» entre espacio público y legislación es claramente más exigente que el

<sup>46</sup> Glosando la reconstrucción kantiana de la institución del soberano, escribe Habermas: «Y porque la cuestión de la legitimidad de las leyes garantizadoras de la libertad tiene que encontrar una respuesta *dentro* del derecho positivo, el contrato social no puede imponer y hacer valer el «principio del derecho» sino ligando la formación de la voluntad política del legislador a condiciones de un *procedimiento democrático*, bajo las que los resultados producidos conforme al procedimiento expresen *per se* la voluntad concordante o el consenso racional de todos los implicados» (*ibid.*, p. 159). La última parte de la cita es la que interesa destacar aquí: la «representatividad» de la legislación, entendida como identidad entre los intereses fundamentales de los ciudadanos —sus derechos fundamentales— y el contenido de la legislación, es condición esencial de legitimidad. Pero, ¿qué quiere decir que un «procedimiento» expresa algo *per se*?

<sup>47</sup> *Ibid.*, pp. 168 ss.

<sup>48</sup> *Ibid.*, pp. 239 ss.

<sup>49</sup> Resulta evidente aquí el retorno de la clásica tensión entre presencia de lo particular y búsqueda de lo universal a través de los procedimientos legislativos. Las propuestas deliberativas más «exigentes» aspiran saltar esta brecha sin perder nada en ninguna de las dos orillas: «La función de los representantes en una democracia deliberativa exigente está determinada por la realización del ideal regulativo y por la atención a las condiciones de la población representada. En la formación de las opciones de política pública, los representantes han de plasmar la representación de las voces deliberativas que están a la altura, o que se aproximan, a las condiciones prescritas por el ideal. Y han de facilitar el desarrollo de las capacidades de los ciudadanos asociadas a la realización de dicho ideal, para hacer posible una siempre más profunda realización y expresión de la autonomía pública» (Pyrzcz, 2004, p. 193). Sería muy oportuno abrir aquí un amplio excursus sobre los debates contemporáneos en torno a las llamadas políticas de la presencia, en sus diferentes versiones. Cf. entre otros, Phillips (1995); Benhabib (1996); Young (2000); una visión panorámica se encuentra en García Guitán (2001).



modelo parlamentario<sup>50</sup>. Los espacios de formación discursiva de la voluntad política que le interesa destacar a la concepción deliberativa de la democracia no son los que se canalizan a través de los mecanismos genéricos de participación. Por el contrario, son los que se insinúan en los innumerables *circuitos de comunicación* abiertos en el seno de las sociedades diferenciadas y pluralistas. En definitiva, lo que esta teoría intenta poner en evidencia es que, cuando se cumplen ciertas condiciones, la opinión «correcta» emerge a partir de la interacción espontánea entre esferas públicas culturalmente movilizadas. Sólo así, el poder comunicativo, que proviene de «fuera» del sistema político, *atraviesa* las instituciones tradicionales de la democracia representativa. Transitando por cauces predeterminados, legalmente establecidos, la fuerza de las mejores razones se transforma en poder administrativamente utilizable<sup>51</sup>. En última instancia, lo decisivo es que el poder administrativo no deje de estar nunca *en contacto* con aquellos espacios de interacción discursiva donde se genera la legitimidad. Eso equivale a decir que la voluntad del pueblo soberano no ha de perder nunca la fuerza que se precisa para *programarlo*, para *gobernar* su actuación. Sólo cuando esta condición se cumple es posible afirmar, como hace la teoría del discurso, que los procedimientos de la deliberación democrática son herramientas útiles para *recoger y utilizar*, con la mediación del derecho, los *potenciales de racionalización* ya presentes en el espacio social<sup>52</sup>.

En suma, parece que en la perspectiva de una política deliberativa las instituciones de la democracia representativa ya no pueden conformarse con asegurar la mera *expresión* de los diversos actores e intereses sociales<sup>53</sup>. Su función consiste en establecer *un puente*, o mejor, una red de puentes, un sistema de *vasos comunicantes* que sirvan para poner *en contacto* los distintos espacios en los que se desarrollan, de manera espontánea, los procesos de reproducción del consenso y la solidaridad. Y han de ser capaces, además, de introducir esos procesos en el núcleo de legitimidad del sistema político. En este sentido puede afirmarse que en la propuesta de Habermas no hay sólo una crítica al modelo representativo y un intento de recuperación del elemento participativo, centrado en la defensa de los nuevos movimientos sociales como *portadores* de un nuevo paradigma político. Frente al abstencionismo de las teorías liberales de la representación, por un lado, y frente a las ingenuas ilusiones de las teorías participativas, por otro, lo que se intenta es mostrar que efectivamente *—de hecho—* el poder comunicativo *puede circular* a través de las mallas institucionales del estado de derecho.

Cabe aventurar, en este punto, una propuesta reconstructiva sobre el lugar que ocupa el principio de representación en el marco de esta versión de la concepción deliberativa de la democracia. Conforme a lo que venimos diciendo hasta aquí parece que en la alternativa habermasiana intervienen, permanentemente, dos *ámbitos* o dos *niveles*, conceptualmente diferenciados, de representación. Por un lado, el de la representación como *presencia*, como acceso al espacio pú-

<sup>50</sup> Cf. Habermas (1998), p. 253.

<sup>51</sup> *Ibid.*, pp. 375 y ss.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 396. Sobre el encaje entre los lenguajes naturales que circulan en la esfera pública y los diferentes códigos especializados que se desarrollan en una sociedad compleja, cf. Grodnick (2005).

<sup>53</sup> Sobre la diferencia entre estos dos planos, normativo e histórico, de la deliberación véase Elster (1998), así como algunas de las contribuciones a ese mismo volumen.

blico de todas las *vozes*, esto es, conforme a la metáfora hidráulica, de todos los *flujos comunicativos* que provienen de la periferia del sistema político y que ingresan en el espacio *propiamente político* superando un mecanismo descentralizado de esclusas deliberativas; por otro, el nivel sustantivo y no sólo procedimental en el que *emerge* el interés común, sobre la base del intercambio, *propiamente deliberativo*, de razones. Uno y otro plano están inevitablemente conectados, tanto en la teoría como en la práctica, aunque no puede pasar desapercibido que el segundo es determinante para enjuiciar la validez de lo que sucede en el primero. En efecto, el proceso democrático se encuentra estructuralmente orientado al entendimiento y, por tanto, en último término, a la verdad o corrección de los resultados. Es la validez, entendida como *universalidad* o como máxima *generalidad*, la que determina la legitimidad. Con la institucionalización de los presupuestos comunicativos de la deliberación democrática se obtienen procedimientos capaces de *filtrar* argumentos contrapuestos, *seleccionando* aquellos que, por ser los *mejores*, han de encontrar reflejo en una legislación *plenamente* democrática, así como en una práctica de interpretación de las leyes *que se resuelve* en el igual interés de todos. En otras palabras, al final, son los procedimientos los que aseguran la *representación* del interés común. Sólo así Habermas puede sostener que en democracia la razón práctica ya «no necesita quedar encarnada exclusivamente ni siquiera predominantemente en las cabezas de los actores colectivos o de los actores individuales»<sup>54</sup>. La vieja democracia liberal ha dado paso a una democracia deliberativa en la que la esfera pública funciona como *caja de resonancia* de los impulsos vitales que provienen de la sociedad civil.

## 6

Volvemos ya al lugar del que partíamos. Al regresar, comprobamos enseguida que el pensamiento democrático más reciente ya no se conforma con las prudentes revisiones deflacionarias que caracterizaban, en determinada fase histórica, la percepción común del principio de representación. Pero, por eso mismo, es hora de volver a preguntar qué es lo que queda en pie —si es que queda algo— de los demoledores análisis críticos de Schmitt, Kelsen y Schumpeter. Para identificarlos de forma sintética, hablaré de los argumentos de la identidad, de la transparencia y de la voluntad. Por lo demás, soy consciente de que en este terreno se abre a cada paso un amplísimo abanico de asonancias, que se enredan en los pliegues de las palabras.

El elemento aristocrático de la elección, ese elemento que Schmitt quería interpretar como la componente no-democrática del proceso representativo, cambia radicalmente de aspecto en el momento en que pasamos a contemplarlo en la perspectiva deliberativa. Nos encontramos ante una más de las muchas ocasiones en las que Habermas insiste en su inagotable polémica con cualquier posible derivación del decisionismo schmittiano. La *elección*, en Habermas, no es una *decisión* y, en todo caso, no puede ser considerada nunca como el momento *determi-*

<sup>54</sup> Habermas (1998), p. 421.

nante del proceso democrático. En la concepción deliberativa, el proceso legislativo se articula en las múltiples instancias de producción y aplicación de normas y queda mediado, en todo momento, por el derecho. Se disuelve así la componente elitaria o jerárquica de los procesos de representación democrática. La democracia ya no sirve para seleccionar *a los mejores*, aunque sí selecciona —y este punto es irrenunciable— *los mejores argumentos*. Tras la disolución de las certezas metafísicas del primer liberalismo, en las condiciones del mundo contemporáneo, la práctica de argumentación asegura la reproducción de los vínculos básicos de solidaridad y ofrece una respuesta, la única viable, a las demandas de integración social. Obsérvese, sin embargo, que este último aspecto de la propuesta habermasiana no tiene más fundamento que el hecho de ser el resultado de una simple generalización histórica, por más que nunca ha podido ser falsificada hasta la fecha. Sabemos, desde Max Weber, que el sistema jurídico ha cumplido durante siglos un papel muy destacado en un contexto de progresiva racionalización de las sociedades modernas. El problema es que quizá, en un entorno nuevo, caracterizado por la pérdida de centralidad de las instituciones estatales y por el colapso de la noción misma de ordenamiento jurídico, con los rasgos de unidad y coherencia, el derecho podría dejar de ser herramienta capaz de satisfacer la función básica de integración. Parafraseando a Schmitt, cabe preguntar si en las condiciones de complejidad de las sociedades contemporáneas el derecho va a seguir siendo capaz de *encarnar la sustancia espiritual* de una sociedad desarrollada, manteniendo vivas las fuerzas de la solidaridad sin refugiarse en esos elementos míticos que en su día sirvieron para prender la mecha de la subversión totalitaria. Puede que el derecho democrático esté dejando de ser el mejor instrumento de coordinación social y que sus pesadas estructuras de legitimación «popular» estén dejando de ser el cauce privilegiado para la representación de intereses *objetivamente*, es decir, *intersubjetivamente* verdaderos.

Veamos ahora cómo actúa, si es que lo hace, la segunda línea de crítica al modelo clásico de la representación, cuyo origen situábamos en Kelsen. Entre las condiciones de posibilidad de una política deliberativa, indica Habermas la necesaria transformación del derecho y el paso hacia un paradigma nuevo, el paradigma del derecho reflexivo, en el que se multiplican las posibilidades de participación democrática y aumenta la permeabilidad de las estructuras políticas encargadas del uso del poder administrativo. Con respecto a esta transformación —probable o posible y alguien pensará que deseable— cabe preguntar en qué sentido se dice que el derecho reflexivo está destinado a ser, como se pretende, más «democrático» y más «representativo» que el derecho de las viejas democracias parlamentarias. Y cabe preguntar además, desde una perspectiva no sólo jurídica sino también abiertamente política, si este nuevo derecho va a tener fuerza suficiente para domar la emergencia de los nuevos *poderes salvajes*<sup>55</sup>, estableciendo límites y mecanismos para la exigencia de responsabilidades, gobernando de manera adecuada las esclusas por las que se supone que ha de circular el flujo de la comunicación social. Habermas sugiere el nexo entre la reflexividad (del derecho) y democracia, en virtud quizá de la mayor proximidad o afinidad de esta

<sup>55</sup> Cf. Ferrajoli (1998).

clase de derecho con lo que acontece en la esfera pública, ese espacio absolutamente informal, que no puede ser pensado ni como institución, ni como organización, ni como sistema, y que no coincide con una estructura normativa diferenciada en sus funciones<sup>56</sup>. Es en ese espacio incondicionalmente «público», y no en los escenarios formalizados de las instituciones representativas, donde se resuelven – ¿se deciden?– en última instancia las demandas de legitimación social, donde hunde sus raíces el nuevo derecho reflexivo. Habermas explica la decisiva contribución de las instituciones clásicas del Estado de derecho como garantía para el buen desenvolvimiento del proceso deliberativo y añade, además, el indispensable ingrediente moral que debería asegurar, tanto desde el punto de vista de las razones como de los motivos, el compromiso participativo de los ciudadanos en una esfera pública sensible y movilizadora. Sin embargo, parece que junto a estos dos elementos, a la existencia de garantías formales y de una disposición reflexiva, una sociedad pluralista requiere de procedimientos expresamente definidos –*reglas de competencia*– que aseguren una adecuada *distribución del trabajo* entre los diferentes actores que intervienen en el procedimiento de formación de la voluntad política. Reglas –añado por mi parte– que pueden ser utilizadas no sólo como instrumentos para el *consenso*, sino a menudo también como *ocasiones de resistencia*, como herramientas que permiten desestabilizar el consenso existente. En suma: ¿Qué significa decir que el nuevo derecho reflexivo *refleja, traduce, contiene* lo que acontece en el plano de los discursos informales del mundo de vida? ¿Significa que, a diferencia de lo que sucedía en el modelo legislativo, las demandas legítimas de los ciudadanos se cuelan *directamente* a través de los poros del sistema político y jurídico? Y, en este sentido, ¿hemos de entender la noción de «representación», frente a toda reducción formalista, como índice de una situación de *mera proximidad* entre quienes deciden y quienes son destinatarios de la decisión? ¿Quiere esto decir que en el futuro podremos tener legitimidad –del derecho– sin representación? Al final, no parece que los etéreos procedimientos del derecho reflexivo estén en mejores condiciones para respaldar la ficción representativa que los viejos y pesados mecanismos parlamentarios del viejo derecho legislativo.

Y veamos, por último, qué aspecto de la objeción de Schumpeter puede hacer mella en el modelo de la política deliberativa. Aunque la reconstrucción habermasiana de los diferentes aspectos de la razón comunicativa es indudablemente superior al dudoso elogio de las virtudes de la racionalidad tecnocrática, no hay duda de que el ideal deliberativo está obligado a medirse con la situación en la que hoy se encuentran nuestras maltrechas democracias de «baja intensidad»<sup>57</sup>. A diferencia de las utopías participativas, la propuesta deliberativa no tiene dificultad en reconocer que ninguna sociedad, ni ninguna persona, tiene capacidad para *problematizar* de manera constante e indefinida las normas en la sociedad en que vive y se ve obligada a establecer continuas mediaciones con la realidad, mediaciones que podrán ser más o menos prudentes o circunstanciales. El compromiso deliberativo se detiene ante una serie de límites que están dados

<sup>56</sup> Habermas (1998), p. 440.

<sup>57</sup> Una visión descarnada sobre la realidad de nuestras opiniones públicas se encuentra en Sartori (1994), apdo. 5.5.

por nuestras capacidades «naturales»<sup>58</sup>. Habermas no tiene demasiada dificultad en encontrar una solución de repliegue, perfectamente coherente con la lógica de la deliberación democrática. Lo que el ideal exige no es un compromiso ilimitado con la práctica de la deliberación permanente, sino la garantía de que sea posible activar *en cualquier momento* el mecanismo de la crítica. La hipótesis subyacente es que la deliberación responde a «problemas» —«disonancias cognitivas»— y que en ausencia de problemas la deliberación es innecesaria. En este sentido, el recurso a procedimientos democráticos se justifica porque éste es el mejor instrumento para elaborar ciertos conflictos para los que no hay mejor solución, dando respuesta, de ese modo, a una demanda insatisfecha de integración. La democracia se justifica, en último término, por sus cualidades terapéuticas: a través del procedimiento, tenemos acceso a la mejor interpretación posible del interés común. La democracia proporciona un método (más o menos fiable) para aproximarnos a la solución «más justa», entendiendo como justa aquella que pondrá fin al conflicto<sup>59</sup>. Pero en tiempos de complejidad desbocada, seguir diciendo que un público intermitentemente movilizado recoge y que el sistema político amplifica selectivamente las disonancias cognitivas producidas en la esfera de las interacciones sociales cotidianas, suena a poco más que un triste consuelo. Quizá sea cierto que el modelo deliberativo explica de manera persuasiva la racionalidad intermitente de la opinión, una opinión que en el mejor de los casos puede verse reflejada en la voluntad de los representantes y en las normas que estos producen. No es poco. Pero hemos de intentar reconstruir también la lógica del asentimiento tácito, las circunstancias que determinan el —¿irreflexivo?— repliegue hacia lo privado que se produce en las democracias hiper-desarrolladas. La lógica de la libertad *frente a* la política. La imagen de una democracia centrada en el diálogo ilustra de forma convincente lo que hay de valioso en la participación, pero no dice mucho acerca de la racionalidad de los contextos en que se produce la aceptación tácita y el seguimiento de normas.

En definitiva, la reconstrucción de este diálogo a distancia entre diferentes teorías de la representación no hace sino confirmar lo que sabíamos ya desde el comienzo, esto es, que los males de la forma de gobierno parlamentaria son antiguos. En este terreno, las propuestas deliberativas ofrecen instrumentos de análisis eficaces y sofisticados, pero no guardan una fórmula secreta para resolver las dificultades. No por ello hay que dejarlas de lado y, quizá, se trate solamente de ajustar el listón de nuestras expectativas. En este sentido, las mayores dificultades son las que aparecen en el momento en que, tirando del hilo de la analogía entre procedimientos deliberativos y procesos democráticos, el ideal de la política deliberativa llega a establecer una conexión necesaria entre democracia y verdad. En este punto, las dificultades se acentúan. Mi opinión es que mientras sigamos atribuyendo un valor epistémico al proceso democrático, como a veces sugiere Habermas, parlamentarismo y democracia tenderán a disociarse, justo como pretendía —ironías de la historia de las ideas— el más corrosivo Schmitt. Quizá sea

<sup>58</sup> Si acaso, la sospecha inconfesable es justamente la contraria, esto es, que el sofisticado ideal deliberativo haya acabado alejándose demasiado del fragor de las calles y, al final, haya acabado albergando un ideal larvadamente elitista.

<sup>59</sup> Sobre la orientación epistémica de las concepciones deliberativas de la democracia remito, entre otros, a Nino (1997), Estlund (1997) y Bohman (1998).

posible elaborar otras versiones del ideal deliberativo, con las que llegue a cumplirse la transformación del pensamiento democrático que está pendiente en nuestros días, asumiendo las implicaciones del giro lingüístico, pero sin remover el rescoldo de una improbable utopía participativa. Nos movemos entre la degeneración totalitaria, contenida en el ideal de la identidad democrática, y la degeneración tecnocrática, es decir, entre Schmitt y Schumpeter. Entre estos dos extremos quizá sea posible encontrar buenas razones para sostener la ficción representativa<sup>60</sup>. ¿Saldríamos ganando si cedieramos a la tentación de prescindir de ella?

## BIBLIOGRAFÍA

- Benhabib, Seyla (ed.), 1996, *Democracy and Difference. Contesting the Boundaries of the Political*, Princeton, Princeton UP.
- Bobbio, Norberto, 1988, «Rappresentanza e interessi», en G. Pasquino (ed.), *Rappresentanza e democrazia*, Bari, Laterza.
- Bohman, James, 1998, «The Coming of Age of Deliberative Democracy», en *Journal of Political Philosophy*, vol. 6, nº. 4.
- Brennan, Geoffrey y Hamlin, Alan, 1998, «On Political Representation», en *British Journal of Political Science*, vol. 29.
- Costa, Pietro, 2005, «El problema de la representación política: una perspectiva histórica», en *La representación en el derecho. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº. 8.
- Crouch, Colin, 2004, *Posdemocracia*, Madrid, Taurus.
- Dahl, Robert, 1992, *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós.
- 1997, *La poliarquía: participación y oposición*, Madrid, Alianza.
- Duso, Giuseppe, 1988, *La rappresentanza. Un problema di filosofia politica*, Milano, Franco Angeli.
- Elster, Jon, 1998, «Introducción», en J. Elster (ed.), *La democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- Estlund, David, 1997, «Beyond Fairness and Deliberation: the Epistemic Dimension of Democratic Authority», en J. Bohman; W. Rehg (eds.), *Deliberative Democracy*, Cambridge, Mass., MIT Press.
- Ferrajoli, Luigi, 1998, «Garantismo e poteri selvaggi», en *Teoria Politica*, vol. XIV, nº. 3.
- García Guitián, Elena, 2001, «Crisis de representación política. Las exigencias de la política de la presencia», en *Revista de Estudios Políticos*, nº. 111.
- 2003, «Problemas de la representación política», en A. Arteta, E. García Guitián y R. Máiz (eds.), *Teoría política: poder, moral, democracia*, Madrid, Alianza.
- Gargarella, Roberto, 1997, *Crisis de la representación*, México, Fontamara.
- Garzón Valdés, Ernesto, 1989, «Representación y democracia», en *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, nº. 6.

<sup>60</sup> Al respecto, véase por ejemplo Urbinati (2005).

- Grodnick, Stephen, 2005, «Rediscovering Radical Democracy in Habermas's *Between Facts and Norms*», en *Constellations*, vol. 12, nº. 3.
- Habermas, Jürgen, 1989, «Carl Schmitt: los terrores de la autonomía», en *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid, Tecnos.
- 1994, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, Gustavo Gili.
- 1998, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*, Madrid, Trotta.
- Kelly, Duncan, 2004, «Carl Schmitt's Political Theory of representation», en *Journal of the History of Ideas*, vol. 65, nº. 1.
- Kelsen, Hans, 1988, *El problema del parlamentarismo*, en *Escritos sobre la democracia y el socialismo*, Madrid, Debate.
- Kelsen, Hans, 1991, *Teoría pura del derecho*, México, UNAM/Porrúa.
- 2002, *Teoría general del Estado*, Granada, Comares.
- 2006, *De la esencia y valor de la democracia*, Oviedo, KRK.
- Laporta, Francisco, 1989, «Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política: algunas propuestas para el debate», en *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, nº. 6.
- Leibholz, Gerard, 1971, *Problemas fundamentales de la democracia moderna*, Madrid, Centro de Estudios Políticos.
- Manin, Bernard, 1998, *Los principios del gobierno representativo*, Madrid, Alianza.
- Manin, Bernard; Przeworski; Adam; Stokes, Susan, 1999, «Introduction», en B. Manin, A. Przeworski, S. Stokes (eds.), *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge, Cambridge U.P.
- Mansbridge, Jane, 2003, «Rethinking representation», en *American Political Science Review*, vol. 97, n. 4.
- Mura, Virgilio, 2004, *Categorie della politica. Elementi per una teoria generale*, Torino, Giappichelli.
- Nino, Carlos Santiago, 1997, *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa.
- Phillips, Anne, 1995, *The Politics of Presence*, Oxford, Clarendon.
- Pitkin, Hanna, 1985, *El concepto de representación*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- Plotke, David, 1997, «Representation is democracy», en *Constellations. An International Journal of Critical and Democratic Theory*, vol. 4, nº. 1.
- Porrás Nadales, Antonio (ed.), 1996, *El debate sobre la crisis de la representación política*, Madrid, Tecnos.
- Pycz, Greg, 2004, «Demanding Deliberative Democracy and Representation», en D. Laycock (ed.), *Representation and Democratic Theory*, Vancouver, UBC Press.
- Rivero, Ángel, 1997, «Representación y participación política», en R. del Águila, *Manual de Ciencia Política*, Madrid, Trotta.
- Sartori, Giovanni, 1994, *Democrazia: cosa è*, Milano, Rizzoli.
- 1982, *Elementos de política*, Madrid, Alianza.
- 1999, «En defensa de la representación política», en *Claves de Razón Práctica*, nº. 91.

- Sauquillo, Julián, 2002, «Representación política y democracia», en E. Díaz y J. L. Colomer (eds.), *Estado, justicia, derechos*, Madrid, Alianza.
- Schmitt, Carl, 1990, *Sobre el parlamentarismo*, Madrid, Tecnos.
- 1982, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza.
- Schumpeter, Joseph, 1971, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Aguilar, Madrid.
- Urbinati, Nadia, 2005, «Continuity and Rupture. The Power of Judgement in Democratic Representation», en *Constellations*, vol. 12, no. 2.
- Vitale, Ermanno, 1997, «Habermas e le teorie della democrazia», en *Paradigmi*, vol. XV, n.º. 43.
- Young, Iris Marion, 2000, *Inclusion and Difference*, Oxford, Oxford UP.
- Zolo, Danilo, 1992, *Il principato democratico*, Milano, Feltrinelli.